

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2.018.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:
D. Angel Carretón Castrillo

Concejales:
D. Julián Martínez Herrera
Dña. Noelia Renedo de la Hera
D. José Miguel Peña Carpintero
Dña. María José Ruiz Maroto
D. Heliodoro Pablo Salazar Célix
D. Javier de la Hera Calleja
Dña. Iratxe Aguirre García

Excusa su falta
Dña. Elena Inmaculada Somavilla
Ruiz

Secretario :
D. José María García Monte

Siendo las trece horas y treinta minutos del día nueve de octubre de 2.018, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Don Ángel Carretón Castrillo, y con asistencia de los Señores Concejales reseñados al margen se reunió la Corporación Municipal en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, para celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Asiste y da fe del Acto el Secretario del Ayuntamiento D. José María García Monte.

A la indicada hora y con el número suficiente para adoptar acuerdos en primera convocatoria el Sr. Alcalde declara abierto el Acto Público, pasándose a tratar los puntos contenidos en el Orden del día:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR E INFORME DE SECRETARÍA SOBRE EL ACTA DE LA LLEVADA A CABO EL DÍA 2 DE JULIO DE 2.018, A LAS 13 HORAS Y 45 MINUTOS.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se pregunta si alguno de los concejales presentes tiene que hacer alguna objeción al acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada el día 11 de julio de 2.018, que ha sido remitida previamente con la convocatoria a todos los Srs. Concejales.

No presentándose ninguna alegación ni objeción al acta remitida de la sesión anterior, queda aprobada la misma en los términos en que fue redactada, con el voto favorable de la unanimidad de todos los miembros presentes del Pleno Municipal, ocho de los nueve que lo componen.

En referencia al acta del Pleno celebrado a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día 2 de julio de 2.018, Dña. Iratxe Aguirre García toma la palabra para decir que dicho Pleno se levantó después del "discurso" que dio el Alcalde Presidente una vez finalizados los puntos del Orden del Día, en una sesión que, recuerda, era extraordinaria y a petición de varios Concejales, y por ello sólo se pueden tratar dichos puntos. En dicha alocución se vertieron, dice, mentiras que deberían constar en el Acta.

D. Heliodoro Pablo Salazar Célix toma la palabra para decir que se dejó en entredicho el apoyo total que su grupo dio a la adquisición de la Residencia de Ancianos, como consta en las Actas correspondientes de aquellos Plenos. Es más, el Sr. Alcalde felicitó a todos los Concejales de la Corporación por el citado apoyo, y no se entiende por qué en la sesión de 2 de julio se quiso poner en duda el mismo. Lo único que se hizo, posteriormente, fue poner objeciones para mejorar el contrato de concesión que se iba a firmar con Aspanias para la gestión de la Residencia. Incluso el representante de Aspanias reconoció que dicho contrato había sido mejorado con las aportaciones que su grupo realizó.

D. Javier de la Hera Calleja opina que se vertieron mentiras que deberían constar en el Acta del Pleno citado.

Una vez mostradas estas opiniones toma la palabra el Sr. Secretario-Interventor para decir que, tal como se quedó, ha pedido dos informes jurídicos a empresas externas al Ayuntamiento de sobrado prestigio: El Derecho y El Consultor de los Ayuntamientos.

Dice que él siempre ha tenido la consideración de que en las Actas de los Plenos o las Juntas de Gobierno se deben incluir los aspectos resumidos de las intervenciones de los distintos grupos o concejales y el acuerdo adoptado, y no las discusiones inútiles y los discursos de alabanza de una gestión. Piensa que el Acta es algo muy serio que queda en los libros municipales para toda la historia y, por ello, únicamente se deben incluir los elementos importantes de los acuerdos tomados.

De todos modos, los informes solicitados concluyen literalmente de este modo:

1.- *“ En virtud de las consideraciones jurídicas expuestas, el Alcalde es el que preside las sesiones plenarias, moderando y dirigiendo sus debates, y concediendo o denegando la palabra a los miembros de la Corporación. Esto significa que podrá intervenir en cualquier momento, cerrar los debates, e incluso cerrar la sesión plenaria tras todos los puntos del orden del día, indicando lo que estime conveniente, ya que la competencia para finalizar la sesión le corresponde a él.*

En la normativa vigente no se establece un momento exacto en que deba finalizar la sesión plenaria, sino que ésta finalizará cuando lo indique expresamente el Alcalde. Por ello, en este caso, aunque no nos parezca apropiado ni adecuado, sí que es ajustado a derecho que tras todos los puntos del orden del día el Alcalde intervenga indicando lo que estime conveniente, aunque sea referido a los logros de su partido y no a ningún asunto tratado en la sesión. Y esta intervención estaría dentro de la sesión plenaria, puesto que ésta no finaliza hasta que el Alcalde expresamente la levanta.

Cuestión distinta es que el Secretario tenga la obligación de recoger esta intervención final del Alcalde en el acta. No existe tal obligación, puesto que entre el contenido mínimo del acta que recoge el artículo 109 del ROF no se incluye recoge todas las intervenciones, sino sólo las opiniones sintetizadas de los miembros en relación a los asuntos tratados. Como esta intervención del Alcalde no es dentro de ninguno de los puntos del orden del día, ni relativa a ningún acuerdo adoptado, en ese caso el Secretario no tiene obligación de incluirla en el acta si no lo estima conveniente, ya que él es el fedatario público y al que compete decidir lo que incluye, y mientras el acta tenga todo el contenido mínimo del artículo 109 del ROF (entre el que no se incluye esta intervención) el acta estará correcta y no se podrá exigir al Secretario ninguna responsabilidad.”

2.- *1ª. El Alcalde es el Presidente de la Corporación, y ello le asiste para incluir en el orden del día, a iniciativa propia o propuesta de alguno de los portavoces por razones de urgencia debidamente motivada, cualquier asunto aunque no haya sido previamente informado por la respectiva Comisión Informativa, si bien en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno rectifique su inclusión en el orden del día (art. 82.3 ROF); pero nada impide que se debata cualquier asunto o cuestión, y, por lo tanto, nada impide que el Alcalde, dentro del principio de unidad de acto y sin adopción de acuerdo alguno, toma la palabra para “debatir” la gestión llevada a cabo por el equipo de gobierno en la presente legislatura.*

2ª. El Secretario sólo está obligado a recoger en el acta, además de los acuerdos propiamente dichos, las opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas. En consecuencia, no está obligado a recoger todo el contenido literal y a reflejar íntegramente en el acta todas y cada una de las intervenciones, incluida la alabanza del Alcalde Presidente a la gestión llevada a cabo por el equipo de gobierno en la presente legislatura, lo que es propio, no de un Libro de Actas, sino de un Diario de Sesiones, que es otra cosa.

3ª. No obstante, el Alcalde Presidente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale en este caso el Secretario, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.”

Una vez vista la opinión del Sr. Secretario y los informes de las empresas citadas, se pasa a la votación para la aprobación, tal y como se redactó en su momento, del Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno celebrada a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día 2 de julio de 2.018, con el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (Ángel Carretón Castrillo, Julián Martínez Herrera, Noelia Renedo de la Hera, José Miguel Peña Carpintero y María José Ruiz Maroto).

Votos en contra: tres (Heliodoro Pablo Salazar Célix, Javier de la Hera Calleja e Iratxe Aguirre García).

Por todo ello queda aprobada la misma por mayoría absoluta de los miembros del Pleno Municipal.

2.- DECRETOS DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las Resoluciones aprobadas por él mismo desde la última sesión del Pleno, cuyo resumen sería:

- Decreto 6/2018, de 29 de agosto de 2.018: Delegación en favor de la Sra. Concejala Dña. María José Ruiz Maroto del ejercicio de la competencia para la celebración de matrimonio civil el día 1 de septiembre de 2.018.

El Pleno se da por enterado de la Resolución adoptada por el Sr. Alcalde, no poniendo objeción alguna a la misma.

3.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

D. Heliodoro Pablo Salazar Célix toma la palabra para explicar su opinión en relación al texto redactado. Piensa que entre todos se debe debatir si la presente ordenanza se aplicaría a nivel de todo el municipio o sólo a nivel local de la población de Villadiego.

Otra cosa que ha visto y le ha llamado la atención es la necesidad de solicitar autorización para la tenencia de un perro potencialmente peligroso y las características físicas que determinarían la pertenencia de un perro a ese grupo.

También ha visto que en el artículo 39 aparece una referencia a la Policía Local que no debería estar.

El Secretario contesta que las Ordenanzas de aplican a todo el Municipio, no pueden tener vigencia en un sitio y en otro no. Además dice que las autorizaciones para tener perros potencialmente peligrosos se llevan dando desde hace ya muchos años, concretamente desde que entró en vigor la Ley 50/1999 que reguló este tipo de animales. Precisamente en esta legislación estatal se describen las características que deben tener los perros de otras razas no detalladas en la norma para incluirlos como potencialmente peligrosos, y tal cual se ha incluido en la redacción inicial de la Ordenanza, al igual que las conductas sancionables, las sanciones y el procedimiento a seguir.

En cuanto al error del artículo 39, dice que lo subsanará y releerá todo el texto para evitar más.

También recuerda que se aprobaría este texto, luego se publicaría durante un mes en el Boletín Oficial de la Provincia para poder revisar y cambiar lo que considere la Corporación.

Se propone, pues, el texto redactado por Secretaría, una vez eliminado el error del citado artículo 39, el cual dice textualmente:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La protección de los animales, afortunadamente, forma ya parte de la cultura que se ha implantado en las sociedades desarrolladas habiendo proliferado, en las últimas décadas, un sentimiento sin precedentes de protección, respeto y defensa de la naturaleza en general y de los animales en particular. En el marco autonómico, las Cortes de Castilla y León promulgaron la Ley 5/1.997, de 24 de abril, de protección de los animales, (B.O.C. y L. nº 81, de 30 de abril), desarrollada por Decreto 134/1999, de 24 de junio, la cual señala, en su Exposición de Motivos, que "(...) La creciente sensibilidad social en torno al respeto, la protección y la defensa de todos los seres vivos, en general, y de los animales más próximos al hombre, en particular, ha ido haciendo necesario incorporar esos principios una legislación actualizada y en concordancia con los principios inspiradores de los Convenios Internacionales y la normativa de la Unión Europea, en la materia".

De poco sirve la proclamación de los derechos que la Ley otorga a los animales si las Entidades

Municipales, con tradicionales e importantes competencias sobre la materia, no toman las medidas necesarias tendentes a disciplinar una pacífica convivencia de los hombres con los animales más próximos a su entorno, así como para erradicar aquellos actos que violan los más elementales principios de respeto, protección y defensa de los seres vivos que conviven a nuestro alrededor, intentando ampararse bajo el tutelaje de la costumbre social pero que, en verdad, no son sino expresiones de barbarie propias de las sociedades primitivas y subdesarrolladas.

La presente Ordenanza pretende recoger las disposiciones básicas destinadas a garantizar una apropiada convivencia entre personas y animales que habitan en el término municipal de Villadiego, exigiendo una serie de obligaciones a los poseedores como responsables finales de las acciones de los animales bajo su custodia. Es de significar que la Ordenanza, en sintonía con la Ley de Protección de Animales de Castilla y León, va dirigida fundamentalmente, aunque no de manera exclusiva, a la protección de los denominados animales de compañía. A su vez, tiene esta disposición en cuenta que el propio concepto de animal doméstico ha evolucionado con el tiempo al incorporarse al mismo los animales de la fauna no autóctona que de forma individual viven con las personas y han asumido la costumbre del cautiverio, para incrementar su control, y consiguientemente, el grado de protección.

El respeto al bienestar de los animales debe ser el punto de partida inevitable para protegerlos y no se puede ser respetuoso con un animal y considerarlo al mismo tiempo como algo reemplazable. La ciudadanía debe ser consciente de que este planteamiento solidario y respetuoso con la vida de los animales solo resulta viable si se asume una tenencia responsable, la cual debe concienciarse de las obligaciones que conlleva la tenencia, de forma que los ciudadanos que voluntariamente adquieren animales deben responsabilizarse de los mismos, cuidándolos como seres vivos que son y respetando sus derechos, y, por lo tanto, no abandonándolos. Es consciente esta Administración municipal que para conseguir estos objetivos es imprescindible contar con el apoyo de los propietarios o poseedores de los animales.

En relación con los animales pertenecientes a especies protegidas o amenazadas su tenencia queda supeditada a la obtención de las pertinentes autorizaciones administrativas, constituyendo en otro caso infracción.

La compañía de perros y gatos como animales domésticos, así como el legítimo derecho de sus poseedores a mantenerlos y recrearse en su convivencia, requiere un cuidado higiénico-sanitario que evite la transmisión de enfermedades contagiosas (zoonosis) en las que el perro está considerado, según la OMS como el agente transmisor de la mitad de todas ellas, siendo las más frecuentes la hidatidosis y la rabia. Esta última se combate con las campañas anuales de vacunación de la Junta de Castilla y León.

Especial significación tiene la circulación de los perros por la vía pública y entrada en establecimientos, en evitación de riesgos sanitarios de higiene, seguridad y molestias para las personas, cuyos aspectos tienen un desarrollo específico en el articulado, dando satisfacción a las denuncias y quejas que suelen producirse contra estos animales.

Cuando a estos animales domésticos se les educa y cuida esmeradamente, proporcionan los beneficios de sus servicios, pero bajo un control sanitario y de seguridad eficaz, que eviten riesgos o molestias para terceros.

Se establece como obligación municipal la captura de animales vagabundos y abandonados y la de mantener una colaboración adecuada con las sociedades protectoras de los animales.

Por otra parte, se intensifican y refuerzan las medidas en cuanto a régimen y tenencia de animales peligrosos

La presente ordenanza respeta la competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de Sanidad e Higiene (artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía), así como la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de animales de compañía, recogida en la Ley 5/1997, de 24 de abril,

de Protección de Animales de Compañía, y en el Decreto 134/1999, de 24 de junio, que desarrolla la anterior.

En cuanto al régimen sancionador, debe señalarse que las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley 5/1997 de 24 de abril, modificada por la Ley 21/2002 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Junta de Castilla y León y Decreto 134/1999, de 24 de junio que aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril.

Capítulo I.- Disposiciones de carácter general.

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene como objeto la regulación municipal de las medidas de protección de los animales de compañía en su convivencia humana, sin perjuicio de la legislación aplicable con carácter general, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2º.- Son animales de compañía, a los efectos de esta ordenanza y sin perjuicio de la ampliación de su concepto por normas de rango superior, los que se crían y se reproducen con fines vinculados a la convivencia humana, en los aspectos afectivo, social y lúdico.

En los animales de compañía, quedan comprendidos tanto los de carácter doméstico, como los de origen salvaje domesticados. Quedan excluidos expresamente de la regulación de esta ordenanza, los animales salvajes, los de caza, pesca y especies protegidas, de renta, crianza y experimentación con fines científicos.

Artículo 3º.- Competencia: En cuanto a la competencia sancionadora se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1997 de 24 de abril, modificada por la Ley 21/2002 de 27 de diciembre de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de la Junta de Castilla y León, y Decreto 134/1999, de 24 de junio que aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, en virtud de las cuales el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, formulará denuncia ante las autoridades competentes previstas en las normas citadas.

Capítulo II.- Medidas de carácter sanitario.

Artículo 4º.- Los propietarios o poseedores de perros estarán obligados a censarlos en los servicios de la Junta de Castilla y León, y a proveerse de tarjeta sanitaria, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición. Asimismo, están obligados a su vacunación, desparasitación y tratamiento sanitario con la periodicidad y en los términos que se determinen por la autoridad administrativa competente.

Las demás especies de animales de compañía deberán estar censadas cuando reglamentariamente se determine.

Los procedentes de otros países deberán acreditar la documentación oficial de las condiciones sanitarias y veterinarias para la importación de animales vivos.

Artículo 5º.- Todos los perros deberán ser identificados por un Veterinario colegiado autorizado, que cumpla los requisitos establecidos por los órganos competentes. La identificación se realizará mediante tatuaje estandarizado, identificación electrónica mediante microchip homologado, o por cualquier otro medio expresamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento proporcionará los medios necesarios para que la Administración Autonómica a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, pueda realizar las campañas de vacunación para las especies y en los períodos que se establezcan.

Artículo 7º.- Los veterinarios están obligados a comunicar a la autoridad competente las enfermedades de animales de declaración obligatoria por la Ley de Sanidad Animal.

Artículo 8º.- Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

a) Matar injustificadamente a los animales, maltratados, o someterlos a prácticas que les pueda producir

padecimientos o daños innecesarios.

b) Abandonarlos.

c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por Veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.

e) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

f) No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.

g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico - sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar. A estos efectos, a los perros de guarda a la intemperie se les habilitará de una caseta que les proteja de las inclemencias.

h) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias, o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean Administrados por prescripción facultativa.

i) Vender, donar, o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.

j) Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.

k) Hacer de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

l) Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

m) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.

n) La filmación o publicidad de escenas reales o de ficción con animales, sean de cualquier tipología, que impliquen o simulen crueldad, maltrato, sufrimiento o vejación, aun cuando el daño sea efectivamente simulado.

o) La proliferación incontrolada de animales, incluidas las camadas.

p) El estacionamiento de animales al sol sin la debida protección, o dentro de vehículos de motor que les pueda producir asfixia.

q) Llevar animales atados a vehículos de tracción mecánica en marcha.

r) La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas y otras actividades que o impliquen tortura, sufrimiento, crueldad o maltrato, o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales.

s) La venta de animales por particulares sin la correspondiente autorización fiscal.

t) El abandono de cadáveres de animales.

u) La tenencia de animales de la fauna sin las autorizaciones administrativas a que están sujetas.

v) Dar de comer en la vía pública a animales vagabundos, perdidos o abandonados.

Artículo 9º.- El poseedor de estos animales domésticos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causaren a las personas, a las cosas y a los bienes públicos, según lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 10º.- Los cadáveres de los animales de compañía deberán recogerse en cajas, recipientes o bolsas de material impermeabilizado, precintadas o cerradas, para su posterior traslado por el interesado o a través del servicio de recogida competente al lugar destinado para enterramiento de animales muertos.

Capítulo III.- Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 11º.- Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1.- Aquellos que pertenezcan a las siguientes razas y sus cruces de primera generación:

a) Pit Bull Terrier

b) Staffordshire Bull Terrier

c) American Staffordshire Terrier

- d) Rottweiler
- e) Dogo Argentino
- f) Fila Brasileiro
- g) Tosa Inu
- h) Akita Inu

2.- Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robustez, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pecho corto
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cara entre 50 y 70 cm., peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

Sin perjuicio de incluir otras razas, el Ayuntamiento entenderá que cumplen estos requisitos las siguientes: Presa canario, Dogo de Burdeos, Mastín Napolitano, Bull Mastiff.

3.- En todo caso, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Artículo 12º.- La tenencia de animales peligrosos requerirá la obtención de la preceptiva licencia, que será otorgada o renovada a petición del interesado, por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o por el Ayuntamiento en el que se realicen actividades de comercio o adiestramiento.

Artículo 13º.- La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad personal y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves, con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención de la licencia haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 180.303,63 €.
- f) Certificado oficial veterinario en el que se indique el estado del animal, así como la presencia de cicatrices o lesiones.

Artículo 14º.- Medidas de seguridad.

1.- La persona que controle y conduzca perros potencialmente peligrosos, deberá llevar consigo la licencia y el certificado acreditativo de inscripción en el correspondiente registro municipal, cuando éstos circulen por lugares o espacios públicos.

2.- Los perros peligrosos deberán ser conducidos con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona. Debería llevar obligatoriamente

bozal apropiado para la tipología racial de cada animal. Se observarán cualesquiera otras medidas de seguridad contempladas en las normas.

Artículo 15º.- Podrán confiscarse aquellos animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas.

Artículo 16º.- En todo lo no contemplado en la presente Ordenanza sobre régimen y tenencia de animales peligrosos sea de aplicación el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Capítulo IV.- Medidas respecto a la convivencia humana.

Artículo 17º.- La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas, está condicionada a las normas higiénico-sanitarias exigibles en dichos alojamientos, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios. El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidado, así como el cumplimiento de todas obligaciones contenidas en esta Ordenanza. No se autoriza en viviendas la explotación con carácter comercial la cría de animales de compañía. Asimismo los propietarios y poseedores están obligados a evitar molestias e incomodidades para los demás vecinos.

Artículo 18º.- Son denunciables ante la autoridad competente aquellas perturbaciones que afecten con manifiesta gravedad a la tranquilidad y respeto debido.

Artículo 19º.- En los casos de perros que se encuentren en viviendas con espacios anexos que carezcan de cerca o vallado, así como los perros guardianes de solares, obras, locales y otros establecimientos similares, se deberá advertir su presencia en lugar visible y de forma adecuada. En aquellos casos en que pertenezcan a razas peligrosas o su agresividad sea previsible, deberán cumplirse los requisitos fijados en el art. 8.4 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Capítulo V.- Circulación en la vía pública y entrada en establecimientos.

Artículo 20º.- En las vías públicas los perros llevarán obligatoriamente correa o cadena y collar. Se prohíbe expresamente la presencia de perros en el interior de parques infantiles.

Artículo 21º.- Las personas que conduzcan perros dentro de la población o vías interurbanas, por razones higiénico-sanitarias deberán evitar que estos depositen sus deyecciones y excrementos en la vía pública, jardines y paseos, y en general cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Artículo 22º.- Cuando no pudiera impedirse dichos actos en la vía pública, se deberán recoger los excrementos de forma inmediata y conveniente, mediante bolsas higiénicas y recogedor o accesorios similares, y depositarlas debidamente empaquetadas en los contenedores de basura o en los lugares que la autoridad municipal designe para estos fines.

Artículo 23º.- Para que evacuen sus deyecciones, si no existiera lugar señalado para ello, se llevarán a la calzada junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.

Artículo 24º.- Se prohíbe el traslado de animales en los transportes públicos de pasajeros, salvo que se realicen en cestas, cajas o recipientes adecuados, conforme a la legislación vigente. Quedan exceptuados los perros lazarillos, que sirvan de custodia a invidentes y con el cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 25º.- Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de animales en los lugares siguientes:

- a) Viviendas y locales desocupados o vacíos.
- b) Locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.
- c) Establecimientos públicos con restaurantes, bares, cafeterías y similares, siempre que no tengan un

lugar destinado exclusivamente para este fin.

d) Espectáculos públicos, deportivos y culturales, piscinas y playas.

Queda excluido de estas prohibiciones los perros lazarillos que sirvan de custodia a invidentes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de permanencia para estos animales.

Capítulo VI.- Licencias de establecimientos relacionados con los animales de compañía.

Artículo 26º.- *La apertura de cualquier establecimiento o actividad relacionada con los animales domésticos, queda sujeto a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. Serán aplicables las disposiciones generales administrativas y urbanísticas, así como la presente ordenanza, en especial para la apertura de clínicas veterinarias, guarderías de animales, comercios de compraventa, consultorios, hospitales y otros análogos.*

A) Condiciones generales de los locales e instalaciones.

Artículo 27º.- *Deberán reunir, sin perjuicio de las ordenanzas urbanísticas aplicables, las siguientes:*

1.- Las paredes y suelos deben ser impermeables y de fácil limpieza. La impermeabilización de las primeras debe alcanzar una altura mínima de 1 metro. La unión entre los suelos y parámetros verticales será de perfil cóncavo.

2.- Adecuada ventilación e iluminación natural o artificial y condiciones higiénico-sanitarias para la limpieza de sus instalaciones.

3.- Medidas de insonorización, conforme a la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones, en evitación de molestias y ruidos a terceros.

4.- Espacio vital suficiente que posibilite la práctica del ejercicio físico de los animales, en función de la especie y raza.

5.- Los suelos se hallarán dotados de un adecuado drenaje y evacuación de aguas residuales.

6.- Deberá disponerse de agua corriente potable y saneamiento para posibilitar una limpieza adecuada de todas las instalaciones.

7.- Se instalarán nichos, jaulas o habitáculos para los animales con altura suficiente para permanecer erguidos y con la amplitud necesaria para dar la vuelta sobre los mismos.

8.- Dispondrán de un local aislado para aquellos animales que evidencien síntomas clínicos de padecer enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias.

9.- La eliminación de los residuos sanitarios se efectuará en función de la particularidad de cada establecimiento y conforme a la ordenanza municipal de recogida de basuras.

Artículo 28º.- *En las actividades reguladas en el presente capítulo, el personal del establecimiento deberá disponer de los servicios sanitarios, vestuarios y taquillas, exigible conforme a las ordenanzas urbanísticas y reglamentación vigente. Asimismo deberá utilizarse vestuario específico para la actividad, que en ningún caso podrá ser utilizado para la calle.*

Artículo 29º.- *La limpieza de los locales e instalaciones, se efectuará con periodicidad diaria y utilizando detergentes específicos, que garanticen unas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, en especial en las jaulas y habitáculos de los animales.*

B) Condiciones específicas de los establecimientos de animales de compañía.

Artículo 30º.- *Los consultorios y clínicas deberán tener suministro de agua potable fría y caliente; mantendrán un sistema de desodorización y de desinfección; dispondrán de sala de espera con la amplitud suficiente para la permanencia de los usuarios animales.*

Las guarderías deberán disponer de un área individual de ejercicio para los animales con superficie de 5 metros cuadrados como mínimo, anexa al habitáculo; dispondrán de parques generales de ejercicio con un mínimo de 7 metros cuadrados por animal; dispondrán de instalaciones de cocina con fregadero para la preparación de alimentos calientes, y si utilizaren alimentos perecederos, deberán tener un equipo frigorífico adecuado y con capacidad suficiente.

Artículo 31º.- En los establecimientos de venta de animales deberán cumplirse las condiciones específicas siguientes:

- a) Ningún animal, incluido pájaros ni peces, estará expuesto a la acción de temperatura o luz excesiva; las vitrinas y escaparates con jaulas mantendrán una temperatura adecuada a cada animal.
- b) Las jaulas o albergues de cualquier especie animal deberán tener una superficie de unos 60 cm cuadrados por cada kilogramo de peso vivo o fracción.

Artículo 32º.- En los establecimientos de peluquería y acicalamiento de animales de compañía, deberá disponerse de un equipo para el calentamiento de agua, de sistema de secado rápido mediante aire caliente, y la mesa de trabajo deberá reunir las condiciones de seguridad adecuadas.

Capítulo VII.- DEL ABANDONO DE ANIMALES Y SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES.

Artículo 33º.- Se consideran animales abandonados aquellos que carezcan de cualquier tipo de identificación de su origen o de su propietario y no vayan acompañados de persona alguna. En el caso de que el animal posea algún tipo de identificación de su propietario y no vaya acompañado de persona alguna, se considerará extraviado.

En estos casos, el Ayuntamiento, a través del servicio de la Excma. Diputación Provincial, se hará cargo del animal hasta que sea recuperado, cedido, o, en último caso, sacrificado.

Artículo 34º.- Programa y campañas educativas.

El Ayuntamiento pondrá en funcionamiento programas y campañas educativas e informativas destinados a prevenir y combatir el abandono de animales y fomentar su adopción en los centros de recogida.

Artículo 35º.- Plazos de retención y recuperación de animales.

Serán los fijados por los servicios provinciales de recogida.

Artículo 36º.- Servicio de recogida de animales.

El Ayuntamiento de Villadiego realiza esta recogida de forma indirecta a través del servicio establecido por la Excma. Diputación Provincial.

Artículo 37º.- Cesión y adopción de animales.

Una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos, los centros de acogida podrán ceder los animales debidamente desinsectados, desparasitados e identificados. La retirada de cualquier animal del centro de recogida, conllevará la obligación para el adoptante de darlo de alta en el censo autonómico y la expedición de la cartilla sanitaria.

No podrán cederse animales a personas que hayan incurrido en infracciones graves o muy graves de las reguladas por esta norma.

Artículo 38º.- Sacrificio de animales en poder de las Administraciones Públicas.

Al margen de motivos sanitarios, sólo se procederá al sacrificio de los animales en poder de las Administraciones Públicas o de sus entidades colaboradoras, cuando se hubiera realizado sin éxito todo lo razonablemente posible para buscar un poseedor y resultara imposible atenderlos por más tiempo en las instalaciones existentes a tal efecto.

El sacrificio de animales de compañía se llevará a cabo en los locales apropiados, utilizando métodos que no impliquen sufrimiento y siempre con el conocimiento y bajo la responsabilidad de un veterinario.

Se prohíbe el sacrificio en la vía pública, salvo caso de extrema necesidad o fuerza mayor.

Podrán ser decomisados aquellos animales de compañía que muestren signos evidentes de tortura o malos tratos, o que se encontraren en instalaciones inadecuadas.

También podrán ser decomisados los animales que manifiestan comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o que perturben de forma reiterada la tranquilidad o descanso de los vecinos.

Artículo 39º.- Colaboración de las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Excepcionalmente y sólo para aquellos supuestos que revistan especial peligro o riesgo para la población, se pedirá auxilio a la Guardia Civil para que intervenga, con los medios a su alcance y dentro del ámbito de sus competencias, para resolver y normalizar la situación.

Artículo 40º.- Los perros muertos en la vía pública, serán retirados por el servicio municipal de recogida de animales.

Los animales hallados heridos o atropellados recibirán una adecuada atención veterinaria.

Capítulo VIII.- Asociaciones de protección y defensa de los animales.

Artículo 41º.- Las Asociaciones protectoras de los animales de compañía constituidas reglamentariamente, recibirán la información y atención municipal que legalmente corresponda.

Capítulo IX.- Régimen sancionador de la ordenanza. Infracciones y sanciones.

Artículo 42.- Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía de Castilla y León, 46 y siguientes del Reglamento de dicha Ley y demás legislación concordante en vigor.

_ Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la Ley 5/1997 de Castilla y León, en su Reglamento desarrollador, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza.

_ La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de la que pudiese corresponder en el ámbito civil o penal.

_ En el caso de celebración de espectáculos prohibidos, incurrirán en responsabilidad administrativa no sólo sus organizadores, sino también los dueños de los animales y los propietarios de los locales o terrenos que los hubiesen cedido, a título oneroso o gratuito.

_ Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.
- b) Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.
- c) La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como se determina en esta Ordenanza.
- d) La no notificación de la muerte de un animal cuando aquélla esté prevista.
- e) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.
- f) Dar de comer en la vía pública a animales abandonados, perdidos o vagabundos.
- f) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en la Ordenanza, Ley 5/1997 de Castilla y León y su Reglamento desarrollador y que no esté tipificada como grave o muy grave.

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las prohibiciones, señaladas en el artículo 8 de la Ordenanza, salvo lo dispuesto en sus apartados a), b), i) y k).
- b) El transporte de animales en el término municipal de Villadiego con vulneración de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, Ley 5/1997 de Castilla y León y su Reglamento desarrollador.
- c) La filmación en el término municipal de Villadiego de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa, cuando el daño sea efectivamente simulado.
- d) El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones legalmente establecidos.

- e) La cría y venta de animales en forma no autorizada.
- f) La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que en el Reglamento desarrollador de la Ley 5/1997 de Castilla y León, la presente Ordenanza, o en otras normas se determinen.
- g) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.
- h) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuere exigible.

Son infracciones muy graves:

- a) Causar la muerte o maltratar a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.
- b) El abandono.
- c) La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.
- d) La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley 5/1997 de Castilla y León, en su Reglamento desarrollador y en la presente Ordenanza.
- e) La filmación en el término municipal de Villadiego con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- f) Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.
- g) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal.

Artículo 43.- Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente escala:

- Las infracciones leves con multa de 30,05 euros a 150,25 euros
- Las infracciones graves con multa de 150,26 euros a 1.502,53 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de 1.502,54 euros a 15.025,30 euros.

Artículo 44.- Para la graduación de la cuantía de las multas, se tendrán en cuenta la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, el desprecio a las normas de convivencia humana y la reincidencia en la conducta o la reiteración en la comisión de infracciones.

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

Artículo 45°.- El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente ordenanza, así como la competencia en la resolución de expedientes sancionadores se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/1997 de 24 de abril de Protección de Animales de Compañía, artículo 33 y siguientes, modificado por la Ley 21/2002 de 27 de diciembre de Medidas Económicas y Administrativas de la Junta de Castilla y León, o lo que en su momento determine la normativa vigente.

Con relación a la tenencia de animales potencialmente peligrosos el ejercicio de la potestad sancionadora vendrá dispuesto por la Ley 5/1999 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Cuando la infracción pudiera constituir delito o competencia de una Administración superior, el Ayuntamiento trasladará los hechos a la jurisdicción y autoridad competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga resolución firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

Cuando la autoridad judicial declare la inexistencia de responsabilidad penal o cumplan los plazos

para la resolución de otras Administraciones Públicas, o, en su caso, se resuelva expresamente sin aplicación de sanciones, la Administración municipal podrá continuar el expediente.

Artículo 46°.- *Prescripción de las infracciones y las sanciones. Tanto las sanciones como las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán a los cuatro meses en el caso de las leves, al año en caso de las graves y a los cuatro años en el caso de las muy graves.*

En cuanto a la interrupción de los plazos, se aplicarán los plazos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 47°.- *Caducidad. Procederá declarar de oficio la caducidad del expediente sancionador, cuando hubieren transcurrido dos meses desde el inicio del procedimiento, sin haber practicado la notificación de éste al imputado.*

Disposiciones finales.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 de la misma ley."

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Villadiego, por unanimidad de todos los presentes, ocho de los nueve que componen el órgano, lo que supone la mayoría absoluta, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre animales de compañía, con el texto literal ya descrito.

Segundo: Publicar anuncios de exposición al público del expediente durante treinta días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Pasado este tiempo, el Pleno decidirá sobre las reclamaciones o aportaciones presentadas y aprobará definitivamente la Ordenanza citada. En el caso de no producirse reclamaciones el acuerdo actual se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de acuerdo a la preceptuado en el artículo 17, punto 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Tercero: Una vez se haya producido la aprobación definitiva, se ordena la publicación íntegra del texto de los artículos modificados de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para que empiece a aplicarse.

4.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2.017.

Visto el expediente de aprobación de la Cuenta General de 2.017, y considerando que,

Primero: Esta Cuenta General, preparada por la Intervención y rendida por la Presidencia, está integrada por los documentos a que se refiere el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo: Cuenta con el informe favorable de la Intervención y ha sido examinada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas.

Tercero: Sometida a información pública por espacio de quince días hábiles y ocho más, no se han formulado reclamaciones.

El Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda, con el voto favorable de cinco componentes del Pleno (D. Ángel Carretón Castrillo, D. Julián Martínez Herrera, Dña. Noelia Renedo de la Hera, D. José Miguel Peña Carpintero y Dña. María José Ruiz Maroto) el voto negativo de dos de ellos (D. Heliodoro Pablo Salazar Célix y D. Javier de la Hera Calleja) y la abstención de Dña. Iratxe Aguirre García, lo que supone la mayoría absoluta:

Primero: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Villadiego del ejercicio 2.017.

Segundo: Conforme el artículo 212.5 del citado Real Decreto Legislativo, trasladar la Cuenta General aprobada al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

5.- APROBACIÓN DE LA PERTENENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO A LA ASOCIACIÓN "AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO VÍA AQUITANIA.

El Sr. Alcalde toma la palabra para explicar que se ha constituido esta Asociación que quiere reivindicar una vía alternativa al trazado oficial del Camino de Santiago. Dentro de la comarca que se ve afectada por la misma está Villadiego, y por ello, tras aprobar sus estatutos, nos han propuesto formar parte de la Asociación.

Él considera que es algo que no nos puede perjudicar, pero, sin embargo, sí puede traernos alguna mejora al número de visitantes que recibamos.

Aunque haya habido alguna reticencia inicial por parte de algunas personas, hay que tener muy claro que esta nueva vía no supone competencia alguna al Camino de Santiago.

Según parece, han firmado un acuerdo con Google para que cualquier persona que quiera acceder a los contenidos de la Vía Aquitania, se encontrará con el plano de una comarca donde estará incluido Villadiego. Es un incentivo más para que la gente apueste por venir aquí.

D. Javier de la Hera Calleja pregunta si esta pertenencia supone algún gasto para el Ayuntamiento.

D. Ángel Carretón Castrillo le contesta que ahora no. Con el paso del tiempo y si hay que hacer alguna infraestructura a lo mejor supone alguna aportación, pero, de todos modos, sería pequeña ya que la inversión en arreglo de caminos, por ejemplo, no nos supondría a nosotros gasto alguno.

Tras las explicaciones se pasa a la votación de si el Ayuntamiento de Villadiego debe pertenecer a la Asociación "Amigos del Camino de Santiago Vía Aquitania", y el Pleno, por unanimidad de todos los presentes, ocho de los nueve que componen el órgano, lo que supone la mayoría absoluta, acuerda dar su aprobación para que esta Entidad se incluya en la citada Asociación.

6.- NUEVO NOMBRE PARA LA CONOCIDA ANTERIORMENTE COMO PLAZA CALVO SOTELO.

El Sr. Alcalde Presidente toma la palabra para recordar que en el último Pleno Corporativo celebrado se tomó el acuerdo de cambiar el nombre de la Plaza llamada hasta ahora Calvo Sotelo, dejando para el día de hoy, la propuesta de distintos nombres por los Sres. Concejales.

El Sr. Alcalde dice que, aunque se han barajado varias alternativas, con nombres como Pozo, Cerrada y Puntido, al final la propuesta del Equipo de Gobierno se decanta por Plaza de los Autobuses, ya que es el modo como conocen al espacio público muchos vecinos desde hace décadas.

D. Heliodoro Pablo Salazar Célix propone en nombre de su Grupo dos nombres históricos como

son Gonzalo de Villadiego, Obispo de Oviedo en el siglo XV y el médico Gaspar de Asperilla. También propone, ya que se considera a Villadiego una población solidaria con muchos proyectos que se llevan a cabo, los nombres de Plaza de la Solidaridad y Plaza de las Organizaciones No Gubernamentales.

Una vez escuchas las propuestas se pasa a la votación, en la que cada Sr. Concejales decide un nombre, con el siguiente resultado:

- D. Julián Martínez Herrera: Plaza de los Autobuses.
- Dña. Noelia Renedo de la Hera: Plaza de los Autobuses.
- D. José Miguel Peña Carpintero: Plaza de los Autobuses.
- Dña. María José Ruiz Maroto: Plaza de los Autobuses.
- D. Heliodoro Pablo Salazar Célix: Plaza de la Solidaridad.
- D. Javier de la Hera Calleja: Plaza de la Solidaridad.
- Dña. Iratxe Aguirre García: Plaza de la Solidaridad.
- D. Ángel Carretón Castrillo: Plaza del los Autobuses.

Por ello queda aprobado, por mayoría absoluta, el nombre de Plaza de los Autobuses para la antigua Plaza Calvo Sotelo, y se decide remitir esta comunicación al Instituto Nacional de Estadística, al Catastro de Urbana y al Senado.

7.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 11 DE OCTUBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA NIÑA 2018.

El Sr. Alcalde Presidente toma la palabra para explicar que se ha recibido una declaración institucional para el Día Internacional de la Niña 2018, procedente de la Federación Española de Municipios y Provincias, instando a este Ayuntamiento a que sea aprobada por el Pleno Municipal.

El Sr. Secretario Interventor procede a la lectura de dicha declaración institucional que tiene los siguientes términos literales:

“La Federación Española de Municipios y Provincias se suma, un año más, a la conmemoración con motivo del 11 de octubre, Día Internacional de la Niña, reiterando su reconocimiento a todos los instrumenteos de derechos humanos con el firme convencimiento de la importancia que supone la visibilización de las niñas para romper con el ciclo de discriminación y violencia y alcanzar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

A lo largo de la historia, y aún en la actualidad, millones de niñas en todo el mundo son, sin lugar a dudas, las primeras víctimas de las violaciones de los Derechos del Niño, sufriendo doble discriminación, por su edad y por su género; y triple, si están en situación de especial vulnerabilidad bien por discapacidad, bien por pobreza. A pesar de los avances en el reconocimiento a esta situación y en los progresos realizados en la mejora de las condiciones de vida, los logros son pocos y lentos.

Las Corporaciones Locales españolas conocen los retos que deben enfrentar para visibilizar y empoderar a las niñas, y demuestran una fuerte voluntad política para desafiar una construcción social enquistada en creencias basadas en estereotipos de género discriminatorios al tiempo que diseñan estrategias dirigidas a derribar las estructuras tradicionales que silencian a mujeres y niñas.

Partiendo de la convicción de que la igualdad no es sólo un derecho humano fundamental sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible, las Entidades Locales españolas, entes territoriales con capacidad de decisión política propia y autónoma y provistas de la fuerza que otorga la cercanía a las personas y sus necesidades, desarrollan una labor insustituible en el reconocimiento y defensa de los derechos de una ciudadanía plural que exige una transformación hacia una sociedad más justa y con mayor bienestar esforzándose, cada día, por hacer visible lo invisible.

Una hoja de ruta, la local, que fija la mirada en desafíos comunes a todos los territorios como son la pobreza, la migración, la educación, la desigualdad, la violencia contra las mujeres y las niñas o la trata

de seres humanos con fines de explotación sexual.

Por todo ello, los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Conseils Insulares adheridos a la Federación Española de Municipios y Provincias reafirmamos nuestro compromiso para seguir impulsando políticas que garanticen los derechos de las niñas con el objetivo de conseguir una sociedad justa y sostenible:

- Invitamos a todas la Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y nos sumamos a todas las voces que claman por el fin de la discriminación y de la violencia de género, barrera infranqueable en la camino hacia una sociedad en la que todas las personas vivan en libertad e igualdad.
- Recordamos la importancia de seguir trabajando en medidas desde marcos de actuación integrales, donde la transversalidad sea un hecho que impregne todas y cada una de las políticas locales.
- Nos congratulamos del reconocimiento a nuestra labor en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género y renovamos nuestro compromiso de seguir trabajando por la defensa de los derechos de las niñas en España y el mundo.
- Reivindicamos la necesidad de recursos suficientes para crear, a nivel local, estructuras de participación y de decisión para las niñas y jóvenes que favorezcan evaluaciones dirigidas a establecer la base científica necesaria para determinar las medidas de mitigación más apropiadas y eficaces.
- Reconocemos la importancia de trabajar en la eliminación de las actitudes y los comportamientos cotidianos que, instalados en la vida diaria, reproducen y perpetúan la desigualdad.
- Reafirmamos nuestro compromiso con los derechos fundamentales de la infancia y resaltamos, una vez más, nuestra preocupación por el índice en aumento de menores asesinados a manos de sus padres como instrumento de control y de poder sobre las mujeres.”

La Corporación Municipal, tras escuchar la declaración institucional, aprueba, por unanimidad de todos los presentes, ocho de los nueve que componen la Corporación Municipal, lo que supone la mayoría absoluta, la misma en los términos en que ha sido redactada por la Federación Española de Municipios y Provincias.

8.- CALENDARIO LABORAL, AÑO 2.019.

El Sr. Alcalde-Presidente informa que se ha recibido en el Ayuntamiento, comunicación de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en Burgos en la que se indica la necesidad de remitir la propuesta de las dos que tengan la condición de fiestas locales, para confeccionar el Calendario Laboral de la provincia de Burgos para el ejercicio 2.019.

Sometido el asunto a discusión, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los miembros presentes hoy, es decir ocho de los nueve que componen el órgano, lo que supone la mayoría absoluta, ACUERDA:

Primero: Proponer como fiestas locales del Ayuntamiento de Villadiego para el año 2.019, los días 15 de mayo, festividad de San Isidro, y 16 de agosto, festividad de San Roque.

Segundo: Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

9.- COMPLEMENTO RETRIBUTIVO A LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES PARA ALCANZAR EL CIENTO POR CIENTO DE LAS RETRIBUCIONES FIJAS.

El Sr. Alcalde Presidente explica que, desde el día 1 de enero de 2.013, y por un cambio en la legislación estatal, en las bajas que se producen en los empleados públicos por contingencias comunes, se les paga un cincuenta por ciento de las retribuciones fijas durante los tres primeros días en esa situación y, luego, un setenta y cinco por ciento en los siguientes diecisiete días. A partir del día veintiuno

en situación de baja, se cobra el cien por cien.

La Disposición Adicional Quincuagésima Cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.018 permite a cada Administración Pública establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la situación de incapacidad.

Explica, también, que el Estado y la Junta de Castilla y León, por ejemplo, ya han tomado los acuerdos necesarios para aprobar ese complemento retributivo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento de Villadiego, por unanimidad de todos los presentes, ocho de los nueve Sres. Concejales, que componen la Corporación Municipal, lo que supone la mayoría absoluta, acuerda aprobar el establecimiento de un complemento retributivo para los empleados de nuestra Entidad que padezcan una incapacidad temporal por contingencias comunes, que suponga que, desde el primer día y hasta el fin de la situación, cobren el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de dicha incapacidad.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Heliodoro Pablo Salazar Célix toma la palabra para expresar un ruego. Dice que la incorporación a la Asociación del Camino de Santiago - Vía Aquitania está muy bien, pero también hay que estar muy pendiente de los pasos que se están dando para la creación de una Asociación a nivel de Castilla y León que ofrezca itinerarios por las distintas juderías existentes en nuestros pueblos.

Villadiego fue una villa muy importante para el mundo judío y los restos de la judería podrían atraer a mucho turismo, y de calidad, a nuestro pueblo. Por ello esta idea que puede llegar a convertirse en realidad puede suponer una gran promoción turística y un nueva oferta para los posibles visitantes, por ello ruega que se esté alerta para no quedarnos fuera.

D. Ángel Carretón Castrillo dice que ya ha asistido a varias reuniones, la última en Lerma, sobre este asunto que se está poniendo en marcha junto con los Centros Sefardíes. Próximamente se producirá otro encuentro en las Cortes de Castilla y León y allí estará presente. Comenta que ha estado pendiente en todo momento de este asunto que puede implicar la integración en un grupo que integraría muchas poblaciones e incluso Burgos Capital.

D. Heliodoro Pablo Salazar Célix toma la palabra para pedir que el banco que se encuentra en mitad de la acera de la Calle Santa María, justo por detrás de la Residencia de Ancianos, se retire ya que impide el libre tránsito de peatones.

D. Ángel Carretón Castrillo le contesta que ese banco se instaló en su día ante la petición de las personas mayores que iban precisamente a la Residencia, ya que lo necesitaban para descansar y partir un camino que se les hacía muy largo. Opina que es cierto que molesta mucho y ahora mismo con el incremento de las personas mayores y, por tanto, de sillas de ruedas y andadores se hace imposible pasar por allí. En la acera de enfrente existe más sitio pero piensa que no sería bueno cruzar la carretera. Dice que se va a estudiar una posible ubicación en una zona de esa misma acera un poco más ancha para que no moleste y cumpla con su labor de descanso necesario

D. Javier de la Hera Calleja insiste en la petición que ha hecho en varias ocasiones, en el sentido de que cuando se organice algo por el Ayuntamiento se avise a todos los Sres. Concejales. Hace unos días se hizo una reunión o inauguración en el nuevo edificio de atención al visitante del Geoparque, allí hubo muchos alcaldes de la comarca y, sin embargo, los Sres. Concejales no asistieron porque no lo

sabían.

D. Ángel Carretón Castrillo le contesta que el edificio citado no está inaugurado y que tiene razón en que se producen errores en la comunicación de los eventos del Ayuntamiento a los Sres. Concejales.

Comenta que, ante el problema que puede suponer la pérdida de dos puestos de guardas medioambientales próximamente en Villadiego, también se ha remitido escrito a la Junta de Castilla y León para que se cubran cuanto antes las plazas vacantes, pero, todavía, tampoco hay contestación.

D. Heliodoro Pablo Salazar Célix abundando en esta misma idea, dice que es una pena que en el agradecimiento que hicieron las Madres Agustinas al Ayuntamiento en el día de su patrón, no asistiera toda la Corporación ya que había muchos Sres. Concejales que ni lo sabían.

Dña. María José Ruiz Maroto toma la palabra para explicar que en la invitación para este acto recibida, únicamente aparecía el Sr. Alcalde, y, al no poder asistir él, lo hizo ella en su nombre.

D. Heliodoro Pablo Salazar Célix contesta que en agradecimiento le hicieron a toda la Corporación.

D. Ángel Carretón Castrillo comenta que seguramente hubo un error.

D. Heliodoro Pablo Salazar Célix opina que es mejor comunicar a todos los Sres. Concejales y el que pueda asistir.

D. Javier de la Hera Calleja pide que se ponga otro aparcamiento para discapacitados en alguna calle adyacente a la Plaza Mayor, ya que el que se ha pintado en esa Plaza precisamente en los días de más afluencia de gente a Villadiego (días de mercado, Feria del Pilar, Fiestas) está cerrado al tráfico y no se puede acceder a él. Además pide que se termine de instalar esa plaza de aparcamiento con la correspondiente señal vertical, para que se vea desde más lejos.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que se va a estudiar. Además empieza a hablar de la próxima instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos. Piensa que, además de apoyar y facilitar con esta medida la compra de vehículos de este tipo, también es una medida que se debe publicitar para que puedan venir personas de fuera que encuentren en Villadiego una infraestructura que ahora mismo es escasa en toda la zona.

D. Javier de la Hera Calleja pregunta cuándo se va a llevar a cabo la pintura de los badenes instalados en las calles cercanas a la Plaza Mayor, para una circulación más lenta.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que se ha pedido a la Junta de Castilla y León el repintado de los pasos de cebra existentes en la carretera autonómica, y que cuando se lleve a cabo se hará también el pintado de los badenes.

D. Javier de la Hera Calleja comenta que la prueba motociclista que se llevó a cabo este verano fue un éxito, pero observó que estaba el camión de los bomberos en labor de prevención, y únicamente había una dotación de un bombero. Ya ha dicho varias veces que tenemos varios voluntarios de protección civil pero no salen nunca.

D. Ángel Carretón Castrillo le contesta que no sólo estaban los voluntarios, también estaba el equipo de gobierno.

D. Javier de la Hera Calleja replica que el camión debía tener siempre una dotación mínima de voluntarios.

D. Ángel Carretón Castrillo le da la razón.

D. Javier de la Hera Calleja dice que al final no salen. Pregunta que si se quema un edificio, fuego mucho más peligroso que unos rastros, sale más de un voluntario con el camión.

D. Ángel Carretón Castrillo le contesta que sí. Informa, posteriormente que este año ha habido

muchas salidas para quitar nidos de avispas y que, en un caso, era del llamado avispon asiático.

No se produjeron más ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levanta la Sesión, agradeciendo a los Sres. concejales su asistencia, de la que se levanta la presente acta, siendo las catorce horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual como Secretario DOY FE.



Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Angel Carretón-Castrillo

EL SECRETARIO

Fdo. José María García Monte

